



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO DA TRÁMITE NUEVAMENTE A INCIDENTE DESACATO</b>							
FECHA	DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2022</b>	<b>00495</b>	00
ACCIONANTE	DEYANIRA GONZALEZ MORELO						
ACCIONADA	NUEVA EPS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA						

Revisado el incidente de desacato se tiene que el 05 de diciembre de 2022, dio inicio al incidente de desacato por cuanto la entidad accionada no había dado cumplimiento y el 26 de enero de 2023, se archivó el incidente de desacato por cuanto se había dado cumplimiento de la sentencia e indico que: CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA:16/12/2022 SE REMITE CORREO NUEVAMENTE A IPS SOLICITANDO PROGRAMACIÓN. EN ESPERA DE RESPUESTA.16/12/2022 SE RECIBE RESPUESTA POR PARTE DE LA IPS INFORMANDO PROGRAMACIÓN DE CITA PARA EL DÍA 13/01/2023 A LAS 8:00 A.M.(...).

En consecuencia, de lo anterior se ordenará iniciar nuevamente el incidente de desacato por cuanto la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en la sentencia de la tutela proferido por el despacho el 22 de NOVIEMBRE de 2022, en el numeral Segundo: Ordenó:

*“...SEGUNDO. Se ORDENA a la NUEVA EPS, representado por el doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, en calidad de GERENTE REGIONAL NOROCCIDENTE, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de este fallo, gestione y programe cita para la valoración de los exámenes que le ordenó el médico tratante y si es del caso le programa la cirugía de cadera que requiere la señora DEYANIRA GONZALEZ MORELO, si aún no lo ha hecho, en los términos de la orden médica, esté o no incluida en el Plan Obligatorio de Salud POS-S, y de esta forma restaurar los derechos fundamentales de la afectada...”*

Ante el presunto incumplimiento al citado fallo manifestado por la accionante, y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014, señaló que el incidente de desacato debe resolverse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su apertura, excepto en casos debidamente justificados donde sea necesario tener material probatorio adicional; adicionalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y acatando los pasos que de manera reitera viene señalando el tribunal superior de Medellín al momento de estudiar las consultas de

los incidentes y los cuales se pueden consultar en las decisiones radicados: 05001310501720150078000, 05001-31-05-001-2015-00669-00, RADICADO NACIONAL: 05001-31-05-015-2015-00293-01El despacho dará el siguiente trámite al incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Se debe ordenar un requerimiento al responsable de dar cumplimiento a la orden emitida mediante sentencia de tutela, requerimiento en el que se solicita al obligado aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento a la orden de tutela o para que informe las razones que lo llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado. Este requerimiento se realizará el día **DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte del requerido y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se realizara un nuevo requerimiento al superior jerárquico de la persona a quien se le dio la orden, para que éste último en la calidad anotada, obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. El cual se realizara el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela se debe proceder a dar apertura al incidente de desacato en los términos del Art. 4º del Decreto 306 de 1992 y del Art. 137 del C. de P. Civil; para que una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción<sup>1</sup>. El día **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, se apertura incidente y su trámite proseguirá así:

**1. se ABRIRÁ INCIDENTE DE DESACATO, el DIEZ (10) DE MARZO DE DOS**

---

<sup>1</sup> **Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Sentencia C-092 de 1997. (Declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Sentencia C-243 de 1996.(Declaró EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Y Declaró INEXEQUIBLE la expresión "la consulta se hará en el efecto devolutivo" del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

**MIL VEINTITRES (2023)**, al obligado a cumplir y por segunda vez se le requerirá para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**.

**2. DESACATO Y SANCIÓN:** Agotado todo el trámite señalado sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido; el Despacho **EL QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, **DECLARARÁ el DESACATO al FALLO de TUTELA** por parte de la **NUEVA EPS**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04b301df7a7c5ec593a2704bb9786d83f63a4933fde58f77a9a49c0924acf17**

Documento generado en 02/03/2023 08:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>